



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Torre B Piso 12
J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 4072

Santiago de Cali, 29 de abril de 2025

Auto Nro. 622

PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual (RM)
DEMANDANTES: LORENA ARCILA HENAO – FLORA MARÍA HENAO MORALES
DEMANDADOS: INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA
CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

LLAMADO EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
HEMERSON BOTERO RÍOS – RODRIGO RAMÍREZ BUELVAS –
RUBÉN DARÍO MAYORGA BECERRA
RADICADO: 76001 3103 007 2024 00002 00

Atendiendo el estado del presente proceso y toda vez que se encuentra fijada fecha para adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. para los días 13 y 14 de mayo de 2025, se tiene que la apoderada judicial de la aseguradora llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., realizó varias solicitudes que se pasan a resolver:

En primer lugar, al referirse a la contradicción del dictamen pericial allegado por la parte demandante, solicita que conforme con el artículo 228 del C. G. del P., se cite a interrogatorio al perito CAMILO ALBERTO BERNAL VARGAS, a fin de ser indagado sobre su idoneidad e imparcialidad sobre el contenido de la experticia, solicitud realizada dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto Nro. 392 del 14 de marzo de 2025, por lo que se accederá a ordenar la citación del mencionado perito para que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevará a cabo el próximo 15 de mayo de 2025, hora 9:00 a.m.

En cuanto a la solicitud de comparecencia virtual a las audiencias programadas para el 13 y 15 de mayo de 2025, por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., teniendo en cuenta que su representante legal reside en la ciudad de Bogotá, así como la firma que los representa RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín, se accederá a autorizar la asistencia de manera virtual a las audiencias de que trata el artículo 373 del C. G. del P.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se ordene la comparecencia del perito FRANCISCO GÓMEZ PERINEAU, quien realizó la experticia allegada por parte de la demandada INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA - CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, a efectos de ejercer el derecho de contradicción estimado en el artículo 228 del C. G. del P., petición a la que se accederá por haber sido presentada dentro del término procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. CITAR al perito **CAMILO ALBERTO BERNAL VARGAS**, médico especialista en Cirugía General y Vasculatura Periférica, para que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento que será llevada a cabo el próximo 15 de mayo de 2025, hora: 9:00 a.m., proceda con la sustentación de la experticia y se surta su contradicción, de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P.

El perito deberá asistir a la audiencia señalada para realizar la sustentación y contradicción de su dictamen. Su notificación queda a cargo de la parte demandante, so pena de tener por desistida la prueba si no asiste a la audiencia. Si el dictamen está suscrito por dos o más peritos, puede acudir uno de ellos a sustentarlo.

SEGUNDO. ACCEDER a que el representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., así como la apoderada judicial adscrita a la firma que los representa RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., puedan comparecer virtualmente a las audiencias de que trata el artículo 373 del C.G.P. por no residir en Cali.

TERCERO. al perito **FRANCISCO GOMEZ PERINEAU**, médico especialista en Cirugía General, Vasculatura y Cardiovascular, para que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento que será llevada a cabo el próximo 15 de mayo de 2025, hora: 9:00 a.m., proceda con la sustentación de la experticia y se surta su contradicción, de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P.

El perito deberá asistir a la audiencia señalada para realizar la sustentación y contradicción de su dictamen. Su notificación queda a cargo de la parte demandada, so pena de tener por desistida la prueba si no asiste a la audiencia. Si el dictamen está suscrito por dos o más peritos, puede acudir uno de ellos a sustentarlo.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

46

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **506ee3b2cdc5e440e8a9a70c917f82a07ab97ecd38c931dd24ea22f5716d2033**

Documento generado en 30/04/2025 03:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>